



Fabio Enrique Riascos Benavidez
Abogado

Señora

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA
(V)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: LUZ DARY DIAZ PARRA
RAD: 2020-00033

FABIO ENRIQUE RIASCOS BENAVIDEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Curador Ad litem, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo de proceder, **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto No 102 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado por estado el día 23 de septiembre del año en curso, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Despacho mediante el auto citado, manifiesta que “el termino para que el Auxiliar de la Justicia propusiera excepciones vencía el 4 de mayo...”, afirmación esta, que no se acepta desde ningún punto de vista por el suscrito, como quiera que el decreto 806 del 2020 contempla en el artículo nro. 8 párrafo 3 lo siguiente: “La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje...**” subrayado y negrilla personal.

Lo anterior, quiere decir, que teniendo cinco días hábiles para aceptar el encargo comunicado el día viernes 16 de abril de 2021, determinamos aceptarlo el mismo día. Por ruego solicitamos al Despacho el 20 de abril de 2021, enviaran el expediente digital. Ahora bien, conforme el decreto referenciado anteriormente, la notificación se entiende realizada dos días hábiles siguientes, comenzando a contabilizarse términos al tercer día hábil, por consiguiente, no es de buen recibo que se afirme ni por el operador de justicia, ni por la parte demandante que el término se empezaría a contar desde el 21 de abril de 2021, venciendo el mismo el 04 de mayo del mismo año.

Cabe la pena mencionar, que la dirección **Calle No. 64 C 18 Barrio la Independencia**, donde pernota la ciudadana demandada ejecutivamente, datos obtenidos por el suscrito por el llamado realizado por medios de comunicación local, son los que reposan en los formatos o documentación de la entidad bancaria; es impensable imaginar que una entidad bancaria y que maneja recursos públicos no requiera ni constate información verídica para poder entregar en calidad de préstamos los recursos económicos.

Reconsiderése, la decisión adoptada en el auto No 102 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado por estado el día 23 de septiembre del año en curso.

Atentamente,

Fabio Enrique Riascos Benavidez

CC. N° 14.476.638 de B/tura (v)

T. P. N° 259809 del C.S. de la J.